



Constancia Secretarial. En la fecha pasa a despacho del señor Juez la demanda de intervención excluyente presentada por la señora Berta Lucy Soto Rodríguez a través de apoderado judicial, que se encontraba pendiente de su admisión, teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados todos y cada uno de los demandados dentro de la demanda de pertenencia. La unión Valle veintiuno (21) de abril de 2022. Sírvase Proveer.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **906**
Proceso : Intervención excluyente
Demandante(s) : Berta Lucy Soto Rodríguez
Demandado (s) : Claudia Alexandra Soto Rodríguez
Demandado (s) : Fabio Rodríguez Segura
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Celsa Tulia Segura Viuda de Rodríguez
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de María Herminda Rodríguez Segura
Demandado (s) : Personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00301-00

La Unión Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la demanda de intervención excluyente que ha sido formulada por Berta Lucy Soto Rodríguez, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los demandantes iniciales, Claudia Alexandra Soto Rodríguez, Fabio Rodríguez Segura, Paola Andrea Ramírez Vallejo, Herederos Indeterminados de Celsa Tulia Segura viuda de Rodríguez, Herederos Indeterminados de María Herminda Rodríguez Segura y de más personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

Artículo 63: Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Revisada la demanda de intervención excluyente que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos sobre competencia del suscrito fallador para su conocimiento, igual trámite para las dos demandas, la relación o afinidad entre los hechos, pretensiones y el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para toda demanda en los artículos 82 y 84 del C.G.P., por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándose cumplimiento, a lo reglado en el Art. 63 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve.

Primero: Admitir la demanda de intervención excluyente, formulada por Berta Lucy Soto Rodríguez, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los demandantes iniciales, Claudia Alexandra Soto Rodríguez Fabio Rodríguez Segura, Paola Andrea Ramírez Vallejo, Herederos Indeterminados de Celsa Tulia Segura viuda de Rodríguez, Herederos Indeterminados de María Herminda Rodríguez Segura y de más personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código General del Proceso.



Segundo: Tramitar la presente demanda de intervención excluyente conjuntamente con el proceso principal y fórmese cuaderno separado con ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del proceso, déjese copia de la presente demanda y sus anexos en el cuaderno principal.

Tercero: Imprimase a esta demanda el trámite del procedimiento verbal sumario, reglado en el artículo 390 y ss. del C.G.P., la cual, además, se decidirá con la demanda principal en la misma sentencia.

Cuarto: Correr Traslado de la presente demanda de intervención excluyente y sus documentos anexos a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten por medio de abogado. Dicho traslado se surtirá con la notificación de este auto por estado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a dicha notificación.

Quinto: Disponer que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su destino por éstas, debiendo acreditarse lo anterior en el expediente para los efectos procesales pertinentes.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al doctor Jesús Muriel Medina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.962 y T.P. No. 39.161 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de los intervinientes excluyente, en los términos y para los fines contenidos en los poderes correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd7cfe3d466b531333c9440b31da150fc1668d7ac2c408914366a87c324607

Documento generado en 21/04/2023 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>